



0188 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0016957-2013 y el Informe N° 290-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06024-2012-DRELM, de fecha 30 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud presentada por don Alberto Miguel Carrillo Portocarrero, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "María Rosario Araoz Pinto", respecto al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido administrado;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06024-2012-DRELM fue notificada el 7 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 2 de enero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía el derecho del profesor a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; así como los devengados;

Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 06024-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, corresponde ser resuelto por el Ministerio de Educación;

Que, en relación a los argumentos del recurso interpuesto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;



Que, asimismo el artículo 10 del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo legal, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que “El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212”, precisando que “Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que “no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)”, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 06024-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don ALBERTO MIGUEL CARRILLO PORTOCARRERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 06024-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación